CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL GONZALO CONTRERAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Y MAURICIO ARNOBER VILLA CARVAJAL.

CLASE DE CONTRATO:	**COMPRAVENTA No. 210-2026**
CONTRATANTE:	**HOSPITAL GONZALO CONTRERAS ESE.**
CONTRATISTA:	**MAURICIO ARNOBER VILLA CARVAJAL.**
OBJETO:	**COMPRA E INSTALACIÓN DE PUERTA AUTOMÁTICA PARA EL ÁREA DE URGENCIAS DEL HOSPITAL GONZALO CONTRERAS E.S.E.**
VALOR:	**DIECIESIES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($16.315.000).**
TERMINO:	**UN MES CONTADO A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**337 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2026**

Conste por el presente Contrato de Compraventa que entre los suscritos a saber **EL HOSPITAL GONZALO CONTRERAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Nit 891.900.367-2**, dotada de autonomía administrativa, presupuestal, jurídica y financiera, con domicilio principal en la carrera 15 No. 19B-135 del Municipio de La Unión Valle del Cauca, representada legalmente por su Gerente **CLAUDIA LORENA CHAVERRA ARANZAZU,** mayor de edad y vecina de la Unión Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.774.740 expedida en Roldanillo, nombrada mediante **Decreto No. 072 del 22 de marzo de 2024** emanada de la alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca y **Acta de Posesión No. 040 del 01 de abril de 2024**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **MAURICIO ARNOBER VILLA CARVAJAL,** igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.233.334 de Zarzal, propietario del establecimiento de comercio Servicios Electricos Integrales Del Valle, con matrícula mercantil No. 79770 del 11 de junio del 2014 y renovada en el 2026, con domicilio en la CL 16 # 13-49 de Zarzal, teléfono 3113409138, correo s.electricosintegrales@gmail.com según consta en el Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente Contrato de Compraventa, el cual

Proyecto:	Santiago Palacios Arias – Apoyo Juridíco - Contratista	30/10/2026
Reviso:	Ana María Tovar Gutierrez – Asesora Jurídica - Contratista	30/10/2026
Reviso:	Luis Alberto García B. – Apoyo Contratación - Agreserge	30/10/2026
Aprobó:	Claudia Lorena Chaverra Aranzazu - Gerente	30/10/2026

se regirá por las disposiciones contenidas en La Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6° refiere que la contratación de las E.S.E se realizarán por el derecho privado pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto y Manual de Contratación y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1876 de 1994, Ley 1438 de 2011 y la Resolución 5185 de 2013, relacionadas con la actividad contractual que adoptó la Empresa Social del Estado, para contratar bienes o servicio, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Gerente se encuentra plenamente facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E., que lo rigen. b) Que en el presente contrato no se en incurre inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley, y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas se procederá conforme a lo dispuesto normativamente. c) Que el presente contrato se regirá por las normas de derecho común y en lo que compete a lo referente a normas de derecho público. d) Que el presente contrato se elaboró bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) numeral 1° del artículo 23: "CONTRATACIÓN DIRECTA SIN FORMALIDADES PLENAS. Cuando se trate de celebrar convenios interadministrativos y contratos cuyo valor sea igual o inferior a 115 SMMLV, se realizarán a través de contratación directa sin formalidades plenas, para lo cual se requerirá de una sola oferta. Cuando el valor del contrato supere los tres (3) SMMLV, el contratista deberá constituir la garantía única", y el numeral 24 del artículo 25 que establece: "ARTICULO 25. CONTRATOS QUE NO REQUIEREN PLURALIDAD DE OFERTAS: El Hospital Gonzalo Contreras podrá contratar directamente sin autorización de la Junta Directiva e independientemente de la cuantía con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, en los siguientes eventos: 24. Contratos para la adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, electro medicina, odontología y demás relacionados con el campo científico asistencial en que desarrolla su objeto la entidad". **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Compra e instalación de puerta automática para el área de urgencias del Hospital Gonzalo Contreras E.S.E. **CLAUSULA SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de un mes contado a partir de la aprobación de la garantía única y la firma del acta de inicio. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato equivale a la suma de **DIECIESIES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($16.315.000).** El valor del contrato se cancelará en dos pagos así: Un anticipo del 50% equivalente a $8.157.500, previa presentación de solicitud de desembolso de anticipo y el 50% restante $8.157.500 después de la entrega y la instalación de la puerta objeto del presente contrato, previa presentación de factura, presentación de planilla de pago del contratista donde demuestre que se

Proyecto:	Santiago Palacios Arias – Apoyo Juridíco - Contratista	30/10/2026
Reviso:	Ana María Tovar Gutierrez – Asesora Jurídica - Contratista	30/10/2026
Reviso:	Luis Alberto García B. – Apoyo Contratación - Agreserge	30/10/2026
Aprobó:	Claudia Lorena Chaverra Aranzazu - Gerente	30/10/2026

DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza de la labor por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con las condiciones técnicas contenidas en la oferta presentada y aceptada. **2.** Cumplir con el plazo pactado, y en caso de no poder hacerlo, informar por escrito y con anticipación. **3.** Brindar garantía de correcto funcionamiento de la puerta y las luminarias por un (1) año, de repuestos seis (6) meses y de servicio tres (3) meses. **4.** Hacer la entrega de la puerta y las luminarias en el Hospital Gonzalo Contreras cuyo envío será a cargo del contratista. **5.** Garantizar la instalación, funcionamiento y entrenamiento por parte de los asesores del contratista al personal designado por el contratante. **6.** Constituir la Garantía Única. **7.** Presentar los documentos necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato. **8.** Entregar a la firma del contrato certificación suscrita por contador público o revisor fiscal, según el caso, donde conste que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, o planilla de pago **9.** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: a)** Velar por la ejecución y cumplimiento del contrato. **b)** Pagar al contratista de acuerdo a lo pactado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en la cláusula quinta del contrato. **c)** Recibir los equipos a través del supervisor quien deberá elaborar actas parciales y final de recibo a satisfacción. **d)** Ubicar puntos de conexión hidráulica. **e)** Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar. **f)** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista. **g)** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIA UNICA:** El contratista constituirá a favor del contratante al perfeccionamiento del contrato garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportunidad del objeto del contrato, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato, para amparar los siguientes riesgos: **a) Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo en dinero para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo. **b) Cumplimiento** equivalente al 30% del valor del contrato por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. **b) Calidad** equivalente al 30% del valor del contrato por el término de

Proyecto:	Santiago Palacios Arias – Apoyo Juridíco - Contratista	30/10/2026
Reviso:	Ana María Tovar Gutierrez – Asesora Jurídica - Contratista	30/10/2026
Reviso:	Luis Alberto García B. – Apoyo Contratación - Agreserge	30/10/2026
Aprobó:	Claudia Lorena Chaverra Aranzazu - Gerente	30/10/2026

duración del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO:** La garantía única hace parte integral del contrato y deberá ser aprobada por el supervisor. Estas pólizas se harán efectivas a favor del contratante en caso de que el contratista incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del contrato y su ejecución. **CLAUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA NOVENA. CESION:** El contratista no podrá ceder el contrato a persona natural, jurídica, nacional o extranjera alguna sin previa autorización del contratante. **CLAUSULA DECIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISION**: La Supervisión del contrato será ejercida por el funcionario de planta que delegue el gerente, quien deberá: **a)** Velar porque el objeto se cumpla en las condiciones y características aquí consignadas. **b)** Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas por las partes. **c)** Presentar actas de recibos parciales y final a satisfacción de la puerta objeto de la compra. **d)** Verificar que al contrato se le adjunten todos los documentos exigidos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. **e)** Verificar que MAURICIO ARNOBER VILLA CARVAJAL aporte, planilla de pago de seguridad social donde conste que se encuentra al día en el pago de aportes de la seguridad social y parafiscales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACION: 1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por incumplimiento del objeto u obligaciones a cargo del contratista. **3)** Por disolución de la persona jurídica del contratista. **4)** Por vencimiento del término inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se regirá por el derecho privado, en consecuencia, las partes se obligan a su liquidación. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hagan en el presupuesto del Hospital para la actual vigencia fiscal así: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 337 del 29 de octubre de 2026 Código Presupuestal y 212020200554790 (Otros servicios de terminación y acabados de edificios (mantenimiento edificación)). **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para constancia de lo anterior, se firma en el Hospital Gonzalo Contreras de La Unión Valle, a los (30) treinta días del mes de octubre de 2026.

Proyecto:	Santiago Palacios Arias – Apoyo Juridíco - Contratista	30/10/2026
Reviso:	Ana María Tovar Gutierrez – Asesora Jurídica - Contratista	30/10/2026
Reviso:	Luis Alberto García B. – Apoyo Contratación - Agreserge	30/10/2026
Aprobó:	Claudia Lorena Chaverra Aranzazu - Gerente	30/10/2026

Hospital Gonzalo Contreras
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
La Unión - Valle del Cauca

EL CONTRATANTE.

CLAUDIA LORENA CHAVERRA ARANZAZU
C.C No. 29.774.740 de Roldanillo
Gerente Hospital Gonzalo Contreras ESE

EL CONTRATISTA.

MAURICIO ARNOBER VILLA
C.C. 94.233.334 de Zarzal
Propietario
Servicios Electricos Integrales del Valle.

Proyecto:	Santiago Palacios Arias – Apoyo Juridíco - Contratista	30/10/2026
Reviso:	Ana María Tovar Gutierrez – Asesora Jurídica - Contratista	30/10/2026
Reviso:	Luis Alberto García B. – Apoyo Contratación - Agreserge	30/10/2026
Aprobó:	Claudia Lorena Chaverra Aranzazu - Gerente	30/10/2026